



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 78. El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 22.- La Coordinación de Fiscalización Municipal, dependerá de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y de sus Organismos Descentralizados, la cual tendrá las siguientes atribuciones, por sí o a través de su personal:

I. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que dicte el Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, sobre:

- a.** La práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías a los municipios;
- b.** Los requerimientos de información a los municipios;
- c.** La elaboración de las recomendaciones y los pliegos de observaciones que procedan con motivo de las auditorías practicadas a los municipios;

II. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de auditorías y el programa anual de actividades de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados;

III. Presentar al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, la propuesta de la planeación y elaboración de los calendarios de visitas, inspecciones y auditorías a los municipios;

IV. Someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de las cuentas públicas de los municipios;

V. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados la solicitud de información y datos necesarios para llevar a cabo la auditoría a los municipios;

VI. Realizar y coordinar la práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías a los municipios;

VII. Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización Municipal, derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

VIII. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones realizadas a los municipios, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;

IX. Revisar la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Hacienda Pública o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, la presunta responsabilidad, y presuntos responsables, a fin de remitirlo a la Coordinación de Investigación para los efectos legales a que hubiere lugar;

X. Coordinar la formulación de los Informes Individuales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior; así como de otros informes y reportes que tenga la obligación de elaborar de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para someterlos a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, para su posterior presentación al Auditor Superior;

XI. Llevar el control, y seguimiento del desahogo de las recomendaciones y los pliegos de observaciones, y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen a los municipios;

XII. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados; el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Coordinación a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente, así como las guías, lineamientos y criterios relativos a la realización de auditorías;

XIII. Coordinarse con los Órganos Internos de Control de los municipios, a efecto de intercambiar información y mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior; y

XIV. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.